



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOYACÁ**
Gestión Financiera y Servicios Administrativos



CIRCULAR INFORMATIVA 30

10063.19.01

Tunja, 28 de Diciembre de 2010

PARA: ALCALDES Y RECTORES – MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

Asunto: Requisitos para acceder a los recursos de gratuidad.

En cumplimiento de la ley 715 de 2001 y en desarrollo de políticas nacionales, la nación asigna recursos del Sistema General de participaciones para calidad educativa a los municipios no certificados teniendo en cuenta la población matriculada en el sector oficial en el año anterior y las condiciones económico – sociales de las entidades.

A partir de 2008 se asignan recursos dirigidos a garantizar la gratuidad de los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren debidamente registrados y matriculados en establecimientos educativos oficiales.
2. Que pertenezcan a los niveles de SISBEN I y II, que se encuentren en situación de desplazamiento, en situación de discapacidad e indígenas.

Teniendo en cuenta que los recursos se asignan con base en los cruces realizados entre las bases de datos del SISBEN y SIMAT es necesario que las autoridades locales y los rectores coadyuven en la actualización permanente de las mismas y con el registro correcto y coincidente de las variables que requiere cada sistema de información con fin de que los recursos lleguen por todos los beneficiados.

Adicionalmente reiteramos lo establecido por la directiva ministerial 22 del 21 de julio de 2010 y lo informado en la circular 21 de la Secretaría de Educación de Boyacá de fecha 29 de noviembre de 2010 en donde se establece que el plazo para el giro de dichos recursos sin requisitos especiales es de cuarenta y cinco días después de consignados los recursos al municipio por parte de la nación, acción que se lleva a cabo un mes después de aprobado el CONPES nacional.

Cabe recordar que la demora en el giro de los recursos afecta el buen funcionamiento de las Instituciones Educativas debido a que éstos son los principales recursos con que cuentan y el incumplimiento de las directrices nacionales por parte de las autoridades locales conllevan a la apertura de procesos disciplinarios en los términos de la ley 734 de 2002.

Cordialmente,

(Original con firmas)

IRMA LUCY ACUÑA SANCHEZ
Directora Administrativa

RAFAEL GUSTAVO ESPEJO CASAS
Profesional Especializado - GFSA